

CORDOBA, 12 7 FEE 2016

VISTO: El expediente N° 0322-001795/2016 en el cual el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.), solicitan la homologación del acuerdo celebrado el día 10 de febrero de 2016;

Y CONSIDERANDO:

Que ante esporádicos conflictos que enfrentaron a las partes, exteriorizándose en acciones directas tales como asambleas de diversa índole y extensión; quita de colaboración, etc.; que tales situaciones originaron diversas actuaciones por ante este Ministerio.

Que, superando el citado estado de confrontación -ora latente, ora evidente- las partes, mediante la negociación, arribaron a la concertación de que da cuenta el acta que luce a fs. 3 de autos. En tal acuerdo, convienen establecer el pago de una compensación salarial para los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 56/75, de carácter extraordinario por única vez y no remunerativa, por un monto de \$ 2.400,00 (pesos Dos mil cuatrocientos).

Que dicho monto se abonará en cuatro cuotas de \$ 600,00 (pesos Seïscientos) cada una de ellas, comenzando la primera junto con el pago de haberes de la primer quincena de Febrero de 2016; la segunda con los haberes de la segunda quincena del mismo mes; la tercera con el pago de haberes de la primer quincena de Marzo de 2016 y la última con los haberes de la segunda quincena del mismo mes.

Que dicha compensación no será incluida a los efectos de determinar cómputos de garantía horaria normada en el art. 18 del C.C.T. 56/75, debiendo ser liquidada por fuera de los rubros salariales normales y bajo indicación de "Acuerdo Local Febrero 2016".

Que la intención primordial y la voluntad, expresa y concurrente de las partes, es la continuidad de las condiciones que permitan preservar los derechos laborales -individuales y colectivos- y de trabajo, al igual que los intereses y derechos propios de los signatarios.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los firmantes del acuerdo de que se trata, cuentan con la capacidad negocial necesaria para su celebración.

ES COPIA FIEL DEL OFIGINAL

ALAURA CHIALVO

Becratric Private

Belance de la Private

Que el convenio de marras carece de cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general

Que, de conformidad a la manda del art. 21 de la ley 8015 y concordantes, esta Cartera es plenamente competente a efectos de homologar el convenio arribado, desde que pone finiquito al conflicto suscitado en torno a los tópicos que se refiere.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, cuadra en derecho – sustantivo y adjetivo- homologar el acuerdo celebrado en autos; especialmente, con ajuste a las prescripciones de la Constitución de la Provincia de Córdoba en sus arts. 54 y 144, incs. 15 y 17 y las leyes 7565, 8015 –particularmente en su art. 21- modificatorias, concordantes; y complementarias, dictadas a consecuencia de los preceptos constitucionales precedentemente enunciados.

Por ello, EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR, en cuanto por derecho corresponda, el acuerdo celebrado el 10 de Febrero de 2016 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, la FEDERECION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNES Y SUS DERIVADOS y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.), y que corre agregado a fs. 2 del expediente administrativo aludido en el Visto de la presente, que en copia autenticada se adjunta formando parte integrante de esta Resolución, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que esta Secretaría de Trabajo inviste.

ARTICULO 2º: REMÍTASE, oportunamente y si así correspondiere, copia autenticada de las presentes actuaciones al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a sus efectos.-

ARTICULO 3°: PROTOCOLICESE, notifiquese a las partes y archivese.

RESOLUCION

_{N°} 016

THE STATE OF THE S

OMAR HUGO BERENO MINISTRODE TRAIAGO

ES COPIA FIRE PELLONIGINAI

Signetaria Privade
Signetaria Privade
Ministrario de Trabajo
Robberno de la Provincia de Sórdoba

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a diez días del mes de febrero de 2016, se reúnen el "SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORÍFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE" - CÓRDOBA, con domicilio en calle Pasaje Tomas Oliver 634 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, representado por su Secretario General Gabriel Lucas CHAVEZ, que acredita con Certificación de autoridades expedida por MTESS que se acompaña, la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en H. Irigoven 746 de C.A.B.A., representada por el Secretario General Dn Jose Alberto FANTINI y el Secretario de Administración y Finanzas Dn. Jose Carlos MONTOYA, ambos paritarios nacionales, todos con el patrocinio letrado del Ab. Roberto Flores; y la ASOCIACIÓN DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.), con domicilio en calle Bv. Presidente Arturo Illia 480 P.B. Of. 2 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, personería jurídica otorgada por la Inspección de Personas Jurídicas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Resolución Nº 109 "A" de fecha 12 de Julio de 1982, representada por los Sres. Raúl AZCONA Jorge MARCOTEGUI en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente y Juan Javier PERALTA en su carácter de paritario nacional por el sector empresario, todos con el patrocinio letrado del Ab. Daniel R. Urcia, por la parte empresaria; en su conjunto las partes, quienes reciprocamente se reconocen el carácter invocado, han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Compensación Salarial Extraordinario que se regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

GABRIEL LUCAS CHAVEZ SECRETATIO GENERAL SIND. DE LACARNE CBA.

EG.P.I.C.y D.

PRIMERO: Las partes acuerdan establecer el pago de una compensación salarial, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 de carácter extraordinaria por única vez y no remunerativa por la suma de \$ 2.400.- (Pesos Dos mil Cuatrocientos) que se pagara en la modalidad que se establece en el presente. Se aclara que dicha compensación o será incluida a los efectos de determinar cómputos de garantía horaria normada en el art. 18 del CCT 56/75, debiendo ser liquidada por fuera de los rubros salariales normales y bajo indicación de "Acuerdo Local febrero 2016".

SEGUNDA: El pago se efectuará en razón de cuatro cuotas de Pesos Seiscientos (\$ 600.-) cada una, comenzando la primera junto con el pago de los haberes de la primer quincena de Febrero de 2016, la segunda se abonará en la oportunidad del pago de los haberes de la 2da quincena de febrero 2016, la tercera se abonará en la oportunidad del pago de los haberes de la 1er quincena de marzo 2016, y la cuarta y última se abonará en la oportunidad de pago de los haberes de la 2da quincena de marzo 2016.

José Alberto ration TERCERA: En forma conjunta las partes solicitan la homologación del presente Secretario General acuerdo al Ministerio de Trabajo, solicitando su inmediata vigencia y Federación Gramial del Persona d'implimiento en el territorio de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Porta de la Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Provincia de Córdoba, efectuando las Industria de la Cama y sua Provincia de Córdoba, efectuando la Reconsidad de la Cama y sua Provincia de Córdoba, efectuando la Reconsidad de Córdoba, efectuando la Reconsidad de Córdoba, efectuando la Reconsidad de Córdoba de Córdoba, efectuando la Reconsidad de Córdoba de

ORGE-MARCOTEGUY LIC. RAUL AZCONA

PANTANIS NACIONAL

ABOGADO M.P. 1-31090 C.J. Tº 66 Fº 130

SECRETARIO